Rs. Jonce mrs. a los quales se agregan doscientos y ve
inte y cinco rs. que corresponden al seis por ciento de la dha
Cantd. de tres mil setecientos quarenta y nueve rs. y once
mrs. que juntas las dos componen la de tres mil nueve ci
entos setenta y quatro rs. y once mrs. y con los ciento
y once Rs. y veinte y seis mrs. que estan en Resul
tas cobrables componen la Cantd. de quatro mil o
chenta y seis rs. y tres mrs. que es el todo de este dicho Re
partimto. el que se ha de practicar entre los vecinos
de esta Villa su Campo y Jurisdicion, y Acendados
forasteros en ella sin distincion de personas sino de a
quellos que gozan de Inmunidad Eclesiastica, Pobres de
Solemnidad, y Jornaleros como se manda en la Re
al Instruccion, en cuia consequencia mandaron
sus mercs. se practique el expresado Repartimiento
de los referidos tres mil nuevecientos setenta y qua
tro rs. y once mrs. y asimismo los ciento y once rs. y
veinte y seis mrs. de Resultas cobrables se les cargue a
sus motes a las personas que constan del testimonio de
dhas Resultas ademas de lo que por este Repartimiento
les tocase el qual se ha de practicar con arreglo a los
Caudales Aciendas, tratos, comercios, y granjerias de ca
da vecino, incluiendo las Aciendas que poseen los
forasteros en el termino de esta Villa como hasta qui
se ha practicado en virtd. de Despacho del Sr. In
tendente gral. de este Reino, y para dicho Reparti
miento y su formacion sus mercs. nombravan y
nombraron por Comisarios a dhos Señores D. Martin
Garcia Piñero y Alonso Navarro Garcia vecinos de
esta Villa a quienes se les notifique lo acepten y ju
ren, y fho. proadan a formar el citado Reparti
miento de la referida Cantd. y executado que sea